

Marco normativo de las necesidades educativas especiales en las edades tempranas

Felipe Retortillo Franco* y Estrella Puerta Climent**

1. LA EDUCACIÓN EN LAS EDADES TEMPRANAS: UNA NUEVA CONCEPCIÓN EN LA ATENCIÓN A LOS NIÑOS PEQUEÑOS EN CONTEXTOS ESCOLARES

La importancia y conveniencia de la escolarización en centros de Educación Infantil no es algo que se discuta en la actualidad. Los cambios evolutivos que se producen en los primeros años de vida son tantos y tan significativos como todos los que se producen en el resto de la vida de las personas. Es pues una etapa en que la puesta en práctica de programas educativos será básico para favorecer el desarrollo, prevenir dificultades y cumplir una función de compensación de desigualdades tanto socioculturales como de tipo personal. Para lograr que la Educación Infantil propicie la igualdad de oportunidades es fundamental una regulación de esta etapa como nivel educativo y básica del sistema educativo.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) establecía, por primera vez, que la

educación se inicia desde los primeros momentos de vida, reconociendo una etapa educativa exclusiva y con características propias en el período infantil, hasta los seis años de edad, cuya principal finalidad consiste en contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños, cooperando estrechamente los centros con los padres o tutores a fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de éstos en dicha etapa educativa (Art. 7.1).

Los objetivos básicos de esta etapa educativa serán los de contribuir a desarrollar en los niños una serie de capacidades, que se concretan en:

- Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción.
- Relacionarse con los demás a través de las distintas formas de expresión y de comunicación.
- Observar y explorar su entorno natural, familiar y social.
- Adquirir progresivamente una autonomía en sus actividades habituales.

La etapa de Educación Infantil se estructurará en dos ciclos:

- 1º ciclo, referido a las edades inferiores a 3 años.
- 2º ciclo, que comprende las edades de 3 a 6 años.

(*) Vicepresidente de la Asociación Genysi.

(**) Equipo Psicopedagógico de Atención Temprana de Puente de Vallecas (Madrid).

Los contenidos educativos propios de esta etapa, a diferencia de las demás etapas educativas, se organizan en áreas, que se corresponden, a su vez, con ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantiles:

- Identidad y Autonomía Personal.
- Descubrimiento del Medio Físico y Social.
- Comunicación y Representación.

Los principios metodológicos en los que se basa el modelo educativo propuesto giran en torno a:

- Un aprendizaje significativo o enfoque constructivista.
- El enfoque globalizador.
- La importancia de las actividades, las experiencias y los procedimientos.
- Un clima de seguridad y confianza.
- Organización del espacio, los materiales y el tiempo del aprendizaje.
- La relación con los padres.

Por tanto, las actividades que se plantean en un centro de Educación Infantil han de ser globalizadas, con interés y significado para el niño, basadas en las experiencias y el juego, dentro de un ambiente de afecto y de confianza.

Con la aprobación de Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), la atención educativa en las primeras edades se estructura en dos etapas diferenciadas, la propiamente Infantil, que comprende desde los 3 a los 6 años, y la Preescolar, dirigida a los niños de hasta los tres años de edad. A la etapa de Educación Preescolar se le marca ahora una doble finalidad, de atención educativa y asistencial, para dar respuesta a las necesidades de los niños y de sus familias, con el objeto de que éstas puedan conciliar la vida laboral y la familiar, y garantizando, a su vez, la oferta de plazas suficientes para satisfacer la demanda de las familias y atender a sus necesidades. De cualquier forma la regulación de esta etapa se transfiere a las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, en el Art. 7 de la LOCE se expresa que el sistema educativo comprende la educación preescolar, las enseñanzas escolares y la enseñanza universitaria.

Estos matices sobre la finalidad asistencial, la ausencia de regulación completa y excluida

de las enseñanzas escolares, añadidos a cierta ambigüedad respecto a los profesionales que atienden esta etapa y a los espacios destinados a los niños de 0 a 3 años, nos hacen dudar de la intención sobre el carácter educativo de la etapa. No obstante debemos rescatar aquellos aspectos que se refieren al planteamiento educativo.

De esta forma, en el Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, (BOE 1 julio de 2003) por el que se establecen los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar, en el Artículo 2 se expresa que la Educación Preescolar (0 a 3 años) atenderán, fundamentalmente, los siguiente ámbitos:

- a) El desarrollo del lenguaje, como centro del aprendizaje.
- b) El conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo.
- c) El juego y el movimiento.
- d) El descubrimiento del entorno.
- e) La convivencia con los demás.
- f) El desarrollo de sus capacidades sensoriales
- g) El equilibrio y desarrollo de su afectividad
- h) La adquisición de hábitos de vida saludable que constituyan el principio de una adecuada formación para la salud.

Así mismo, en el Preámbulo se indica que la Educación Preescolar ha de ser personalizada y debe desenvolverse en un clima de seguridad y afecto que posibilite a los niños un desarrollo emocional equilibrado y que garantice la respuesta a sus necesidades fisiológicas, intelectuales y de socialización.

Por su parte, la finalidad de la Educación Infantil (3 a 6 años) es el desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños, según queda recogido en el artículo 12 de la LOCE, contribuyendo a desarrollar en estos las siguientes capacidades:

- a) Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, social y natural.
- c) Adquirir una progresiva autonomía en sus actividades habituales.
- d) Relacionarse con los demás y aprender las pautas elementales de convivencia.

- e) Desarrollar sus habilidades comunicativas orales e iniciarse en el aprendizaje de la lectura y de la escritura.
- f) Iniciarse en las habilidades numéricas básicas.

En el Preámbulo del Real Decreto 829/2003, de 27 de junio (BOE 1 de julio de 2003), por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, se expresa que ésta será individualizada y personalizada para ajustarse al ritmo de crecimiento, desarrollo y aprendizaje de cada niño, y así mismo favorecerá la transmisión y desarrollo de los valores para la vida y la convivencia desde los primeros años escolares. Así mismo, en el Artículo 13 de la LOCE queda recogido que la metodología en la Educación Infantil se basará en las experiencias, en las actividades de juego y se aplicará en un ambiente de afecto y de confianza.

Por otro lado es de destacar el hincapié que hace este Real Decreto tanto en las finalidades, como en el desarrollo de los contenidos y expresamente en su preámbulo, en el inicio del aprendizaje de la lectura y la escritura, lo que ha dado pie a múltiples críticas y controversias.

Tanto en el marco de una Ley como en el de la otra, hemos de considerar que en la actualidad el proceso histórico de transformación del medio familiar y de la sociedad ha hecho que la escuela comparta con la familia el importante papel de proporcionar al niño experiencias básicas que contribuyan a su desarrollo y a sus primeros aprendizajes. La función educativa de los centros de Educación Infantil habría de entenderse, por tanto, como complementaria de la que ejerce la familia, ofreciendo al niño la posibilidad de interactuar no sólo con los adultos, sino también con otros niños.

El aprendizaje de los más pequeños está muy enraizado en su vida cotidiana, en sus experiencias y vivencias. Durante los años previos a la escolaridad obligatoria los aprendizajes de niñas y niños se entremezclan y confunden con sus vivencias, por lo que todo lo que hacen y viven fuera del centro escolar tienen tanta importancia educativa como lo que hacen en su interior, por lo que la colaboración y participación de los padres en la Escuela parece imprescindible.

Por otro lado la interacción entre niños constituye la base de importantes experiencias y oportunidades de aprender en las edades que nos ocupan, por lo que la creación de estas oportunidades resulta del todo decisiva. El papel del profesorado de Educación Infantil, un profesorado que debe ser especializado, es insustituible en la generación de estos ambientes para el aprendizaje, en la mediación de los mismos y en el aporte de recursos y medios que utilizarán los niños con el fin de propiciar experiencias que estimulen su desarrollo personal completo.

2. EL CONCEPTO DE NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE, 1990) reconocía una sola educación, válida en sus objetivos para todos los niños, con independencia de las posibles limitaciones que algunos de éstos pudieran presentar. En este sentido, es el sistema educativo el que ha de adaptarse y ajustarse a las características de cada uno de los alumnos, modificando su organización y sus propuestas didácticas para dar la mejor respuesta posible a las necesidades educativas de cada uno de ellos.

La normalización de servicios y la integración escolar han supuesto, de esta manera, la revisión del tradicional concepto de la educación especial y de la población a la cual va destinada. El cambio fundamental estriba en la introducción del **concepto de necesidades educativas especiales**.

Partiendo del principio de que todos los niños precisan a lo largo de su escolaridad diversas ayudas pedagógicas de tipo personal, técnico o material, con el objeto de asegurar el logro de los fines generales de la educación, las necesidades educativas especiales se refieren a aquellos alumnos que, además y de forma complementaria, puedan precisar otro tipo de ayudas menos usuales. Decir que un determinado alumno presenta necesidades educativas especiales es una forma de expresar que para el logro de los fines de la educación precisa dis-

poner de determinadas ayudas pedagógicas o servicios. De esta manera, **una necesidad educativa especial se describe en términos de aquello que es esencial para la consecución de los objetivos de la educación.**

Así pues, las necesidades educativas conforman un “continuo” y la respuesta educativa, en consecuencia, puede considerarse también como un “continuo” de actuaciones que van desde las más ordinarias a las más específicas e incluyen tanto la ayuda temporal como las medidas y servicios más permanentes.

Se trata, por tanto, de hablar de un alumnado diverso, que requiere a la vez respuestas diferentes por parte de la escuela. La educación, en consecuencia, ha de ser sólo una, con diferentes ajustes para dar respuesta a la diversidad de necesidades de los alumnos. El sistema educativo en su conjunto debe, pues, proveer los medios necesarios para proporcionar la ayuda que cada alumno necesite, dentro del contexto educativo más normalizado.

Esta concepción supone cambiar el esquema de referencia y **traducir el “déficit” en necesidades educativas:**

- Qué necesita aprender, cómo, en qué momento.
- Qué se debe evaluar, cómo, en qué momento.
- Qué recursos van a ser necesarios para el desarrollo de su proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por otro lado, una idea fundamental que aporta el concepto de necesidades educativas especiales es que las causas de las dificultades no están sólo en el alumno, porque éste tenga un déficit concreto, sino también en deficiencias del entorno educativo: en un planteamiento educativo desajustado. Desde este punto de vista, la dimensión real de las dificultades de aprendizaje de los alumnos tienen un carácter básicamente interactivo: dependen tanto de las características personales del niño como de las características del entorno educativo en el que éste se desenvuelve y la respuesta educativa que se le ofrece.

Esta consideración interactiva de las dificultades en el aprendizaje nos remite, a su vez, a la idea de relatividad de las necesidades educativas especiales, ya que éstas serán diferentes en función de las características y respuesta

educativa que se ofrece en cada contexto educativo. Dado que los planteamientos educativos de los diferentes contextos no son uniformes, la organización de la respuesta educativa en cada centro puede hacer que estén contempladas unas necesidades y no otras y, como consecuencia, un mismo alumno puede presentar mayores dificultades en una escuela que en otra por el tipo de respuesta educativa que en ella se dé.

3. LA ESCOLARIZACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

A. ¿Cuándo comienza su atención en los contextos escolares?

La LOGSE estableció por primera vez que la atención a estos alumnos con necesidades educativas especiales se iniciaría desde el momento de su detección y determinaba que, a tal fin, deberían existir los servicios educativos precisos para estimular y favorecer el mejor desarrollo de estos alumnos (Art. 37.2).

El desarrollo normativo de estas directrices genéricas ha concretado algunos aspectos de la escolarización de estos niños (Real Decreto de 28 de abril de 1995 de Ordenación de la educación de alumnos con necesidades educativas especiales y desarrollos autonómicos de similar finalidad):

1. La atención educativa a los niños y niñas con necesidades educativas especiales comenzará tan pronto como se adviertan circunstancias que aconsejen tal atención, cualquiera que sea su edad, **o se detecte riesgo de aparición de discapacidad.**
2. Los alumnos con necesidades educativas especiales **serán escolarizados en los centros y programas ordinarios.** Sólo cuando se aprecie de forma razonada que las necesidades de dichos alumnos no puedan ser adecuadamente satisfechas en un centro ordinario, se propondrá su escolarización en centros de educación especial.

A su vez, el sistema educativo ha tenido una especial preocupación por las medidas que, dentro de éste, pudieran ayudar a detectar pre-

cozmente y, de esta forma, prevenir posibles situaciones de déficit y secuelas posteriores. Se recurre en este caso a los **Equipos Psicopedagógicos**, a los que se encomienda **asegurar la detección precoz** y la evaluación de las necesidades educativas especiales de los niños y niñas con discapacidad psíquica, sensorial o motora (Artículo 12.1, Real Decreto Ordenación nee).

La LOCE (Artículo 11.3) establece que las Administraciones educativas **promoverán la escolarización** en este nivel educativo (educación infantil) de los alumnos con necesidades educativas especiales. La Ley autonómica de Andalucía de Solidaridad en la Educación recoge también el espíritu proactivo de la administración educativa al establecer que garantizar la solidaridad en la educación supone, entre otras medidas, la de regular el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades, asegurando la igualdad de oportunidades al alumnado con necesidades educativas especiales.

La LOCE expresa de forma explícita que **los alumnos con necesidades educativas especiales** que requieran, en un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, o por manifestar graves trastornos de la personalidad o de conducta, **tendrán una atención especializada**, con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa, y **con la finalidad de conseguir su integración**. Así mismo, se concreta de forma particularizada que las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del **apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad** (LOCE, Artículo 44.1).

B. ¿Cuáles son las modalidades de la escolarización en las primeras edades de los alumnos con necesidades educativas especiales?

La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en las etapas de educación preescolar e infantil tiene las siguientes características (Real Decreto 696/1995):

- Comienza y finaliza en las edades establecidas por la Ley con carácter general para estas etapas y se lleva a cabo en **centros ordinarios** que reúnan los recursos personales y materiales adecuados para garantizarles una atención educativa de calidad de acuerdo con el dictamen que resulte de la evaluación psicopedagógica. Sólo en casos excepcionales, y previo informe motivado, puede proponerse su escolarización en un centro de educación especial.
- Excepcionalmente, previo informe del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, la Administración educativa correspondiente puede autorizar la permanencia de alguno de estos niños durante un año más en la etapa de educación infantil.
- Es posible contemplar la escolarización preferente de determinados alumnos con necesidades especiales permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad en un mismo centro de educación infantil, cuando la naturaleza de la respuesta a sus necesidades comporte un equipamiento singular o una especialización profesional de difícil generalización.

C. ¿Cuáles son los criterios para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales? (Orden de 13 de febrero de 1996 de Evaluación Psicopedagógica y desarrollos autonómicos de similar objetivos):

- **Ningún alumno** con necesidades educativas especiales podrá quedar **excluido** de la posibilidad de escolarización.
- Las decisiones relativas tanto a la escolarización inicial como a su revisión han de perseguir la situación de mayor **normalización e integración escolar**. En consecuencia, la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales se realizará, siempre que sea posible, en centros ordinarios que dispongan de los medios personales y de las ayudas técnicas necesarios, o que razonablemente puedan ser incorporados.
- En determinadas circunstancias, cuando las necesidades de los alumnos lo aconsejen, y fundamentalmente para favorecer su proceso de socialización, pueden establecerse **fórmulas de escolarización combinadas** entre centros ordinarios y de Educación Especial.

- La **escolarización** de los alumnos con necesidades educativas especiales deberá **iniciarse cuanto antes**, y una vez iniciada se asegurará su continuidad con objeto de que la educación recibida incida favorablemente en su desarrollo.
- Toda propuesta de escolarización debe fundamentarse en las necesidades educativas especiales del alumno identificadas a partir de la **evaluación psicopedagógica**, y en las características de los centros y/o recursos de los mismos, tanto personales como materiales, para satisfacer dichas necesidades en el mayor grado posible.
- Los padres y, en su caso, los tutores legales pueden participar en el proceso de escolarización. Para ello se les facilita información tanto del procedimiento a seguir como de las distintas opciones de escolarización, y son oídos antes de adoptar la resolución de escolarización.
- La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales estará presidida por el carácter revisable de las decisiones.
- Sólo se propondrá la escolarización en el centro de Educación Especial cuando de resultas de la evaluación psicopedagógica se estime que un alumno con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, sensorial o motora, graves trastornos del desarrollo y múltiples deficiencias, requiere y requerirá a lo largo de su escolarización adaptaciones curriculares significativas en prácticamente todas las áreas del currículo, o la provisión de medios personales y materiales poco comunes en los centros ordinarios, y cuando se prevea además que en estos centros su adaptación e integración social será reducida.

4. LA IDENTIFICACIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

A. La evaluación psicopedagógica

El proceso de toma de decisiones tendentes a ajustar en cada alumno la respuesta educativa a las necesidades particulares de éste impli-

ca, por un lado, identificar y valorar de forma cuidadosa y precisa dichas necesidades y, por otro, concretar la oferta educativa ordinaria o específica, que habrá de incluir las medidas y apoyos necesarios.

Desde este punto de vista, en educación la evaluación psicopedagógica se entiende como un proceso de recogida, análisis y valoración de la información relevante sobre los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, para:

1. Identificar las necesidades educativas de determinados alumnos que presentan o pueden presentar desajustes en su desarrollo personal y/o académico.
2. Fundamentar y concretar las decisiones respecto a la propuesta curricular y al tipo de ayudas que aquéllos pueden precisar para progresar en el desarrollo de las distintas capacidades.

En consecuencia, la evaluación psicopedagógica actualizada es necesaria para:

1. Determinar si un alumno tiene necesidades educativas especiales.
2. Tomar decisiones relativas a su escolarización.
3. Para la propuesta extraordinaria de flexibilización del período de escolarización.
4. La elaboración de adaptaciones significativas.
5. Realizar propuestas de diversificación del currículo.
6. Determinar los recursos y apoyos específicos complementarios que los mismos puedan necesitar.

Además, la evaluación psicopedagógica en educación es contextual e interactiva, pues se basa en la **interacción del alumno** con los contenidos y materiales de aprendizaje, con el profesor, con sus compañeros en el contexto del aula y en el centro escolar, y con la familia. Así mismo, reúne la información del **alumno** y su **contexto familiar y escolar** que resulte relevante para ajustar la respuesta educativa a sus necesidades:

- a) **Del alumno:** Condiciones personales de discapacidad, historia educativa y escolar, competencia curricular y estilo de aprendizaje.
- b) **Del contexto escolar:** Análisis de las características de la intervención educativa, de las características y relaciones que se establecen en el grupo clase, así como de la organización de la respuesta educativa.

- c) **Del contexto familiar:** Características de la familia y de su entorno, expectativas de los padres y posibilidades de cooperación en el desarrollo del programa de atención educativa en el seno familiar.

Para efectuar la evaluación psicopedagógica, los profesionales utilizan los **instrumentos** propios de las disciplinas implicadas y para ello se sirven de procedimientos, técnicas e instrumentos como:

- La observación.
- Los protocolos para la evaluación de las competencias curriculares.
- Los cuestionarios.
- Las pruebas psicopedagógicas.
- Las entrevistas.
- La revisión de los trabajos escolares.

En todo caso, se procura asegurar que los instrumentos utilizados y la interpretación de la información obtenida sean coherentes con la concepción interactiva y contextual del desarrollo y del aprendizaje.

B. El informe psicopedagógico

Este informe constituye un documento en el que, de forma clara y completa, se refleja la situación evolutiva y educativa actual del alumno en los diferentes contextos de desarrollo o enseñanza, se concretan sus necesidades educativas especiales y, por último, se orienta la propuesta curricular y el tipo de ayuda que puede necesitar durante su escolarización para facilitar y estimular su progreso.

El informe psicopedagógico incluye, entre otros elementos, la síntesis de información del alumno relativa a los siguientes aspectos:

- a) **Datos personales**, historia escolar y motivo de la evaluación.
- b) **Desarrollo general del alumno**, que incluirá, en su caso, las condiciones personales de salud, de discapacidad, el nivel de competencia curricular y el estilo de aprendizaje.
- c) **Aspectos más relevantes del proceso de enseñanza y aprendizaje** en el aula y en el centro escolar, teniendo en cuenta las observaciones realizadas y la información facilitada por el profesorado y otros profesionales que intervengan en la educación y tratamientos individualizados del alumno.
- d) **Influencia de la familia y del contexto social** en el desarrollo del alumno.

- e) **Identificación de las necesidades educativas especiales** que ha de permitir la adecuación de la oferta educativa, así como la **previsión de los apoyos personales y materiales** a partir de los recursos existentes o que razonablemente puedan ser incorporados.

- f) **Orientaciones para la propuesta curricular.**

5. LA COLABORACIÓN CON LAS FAMILIAS

Como ya ha quedado dicho en el marco general, es imprescindible la colaboración y cooperación con las familias en la tarea de educar, así como la participación de los padres en la Escuela, de forma especial en las edades tempranas y particularmente en el caso de las familias con niños que presenten necesidades educativas especiales.

En términos generales, el desarrollo normativo en el Real Decreto 696/1995 de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, garantiza que los padres y, en su caso, las familias o tutores, tendrán una información continuada de todas las decisiones relativas a la escolarización de sus hijos, tanto antes de la matriculación como a lo largo del proceso educativo y, en particular, cuando impliquen condiciones de escolarización, medios personales o decisiones curriculares de carácter extraordinario (Art. 9.1).

A su vez, las administraciones educativas enfatizan la necesidad de que el sistema educativo procure la colaboración de los padres, tanto en el proceso de identificación de las necesidades como en las actuaciones de carácter preventivo o compensador, potenciando el valor educativo y, en su caso, rehabilitador, de las rutinas diarias a desarrollar en el ámbito familiar (Art. 9.4).

En la LOCE queda recogido que los centros escolares han de cooperar estrechamente con los padres y ayudarles a ejercer su responsabilidad fundamental en la educación de sus hijos. De forma específica, la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales incluirá también la orientación a los padres para la necesaria cooperación entre la escuela y la familia (Art. 46.2).

6. LOS RECURSOS Y LOS PROFESIONALES

El papel del profesorado de Educación Preescolar e Infantil, un profesorado que debe ser especializado, es insustituible en la generación de los ambientes para el aprendizaje, en la mediación de los mismos y en el aporte de recursos y medios que utilizarán los niños con el fin de propiciar experiencias que estimulen su desarrollo personal completo.

Pero, además de éstos, las Administraciones educativas son conscientes de la necesidad de recursos, medios y apoyos complementarios en los alumnos con necesidades educativas, por lo que todas ellas recogen el compromiso de dotar a los centros docentes con estos medios complementarios cuando el número de alumnos con las necesidades educativas especiales escolarizados en ellos y la naturaleza de las mismas así lo requiera (Artículo 8.1 Real Decreto 696/1995 y desarrollos autonómicos). De igual forma, se determinan los medios personales complementarios para garantizar una educación de calidad a los alumnos con necesidades educativas especiales, que están constituidos por:

- Los maestros con las especialidades de pedagogía terapéutica o educación especial.
- Los maestros con la especialidad de audición y lenguaje.
- Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
- Otros profesionales, como fisioterapeutas y terapeutas ocupacionales.

Corresponde a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica realizar la evaluación psicopedagógica requerida para una adecuada escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales, así como para el seguimiento y apoyo de su proceso educativo. A su vez, con el fin de dotar de una mayor especialización a los Equipos Psicopedagógicos en las edades tempranas, además de los denominados Equipos Generales (que centran su actividad profesional en los niveles de la educación primaria) se constituyen los **Equipos de Atención Temprana**, a quienes se les encomienda de forma específica la detección precoz de las

necesidades educativas en las primeras edades y la orientación y el apoyo a los padres.

En el sistema educativo a los alumnos de cualquier edad, pues, les asiste el derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, **especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo** (LOCE, Artículo 2.2.f). Por esta razón, aquél habrá de disponer de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos (LOCE, Art. 44.2).

7. LA COLABORACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES E INSTITUCIONES

Los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales o por trastornos de conducta suelen ser objeto de atención o intervención desde otros servicios como Sanidad, Servicios Sociales y Centros de Intervención específicos. Muchas veces la dificultad la encontramos en las disfunciones que en ocasiones supone la intervención sobre el mismo niño y familia por parte de diversos especialistas, provenientes a su vez de servicios y ámbitos distintos.

En estos casos debe hacerse una intervención coordinada, donde se intercambie la información y las acciones que se desarrollen no parcelen al niño sino que den una respuesta integrada que garantice su salud, su desarrollo intelectual y emocional.

Sin embargo, la coordinación entre servicios no cuenta con un desarrollo normativo suficientemente concreto que facilite las tareas de colaboración, más allá que la mera declaración de intenciones sobre la conveniencia de establecer acuerdos entre los centros educativos y otras instituciones o entidades (LOCE Artículo 47.2).

NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA APLICABLE AL ÁMBITO EDUCATIVO EN LAS EDADES TEMPRANAS

Desarrollo normativo del Ministerio de Educación:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).
- Ley Orgánica de Calidad de la Educación.
- Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos de la Educación Preescolar.
- Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil.
- Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Orden de 14 de febrero de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y establece los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Orden de 14 de febrero de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Orden de 18 de septiembre de 1990, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se establece las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

ANDALUCÍA

- Ley 9/1999, de Solidaridad en la Educación.
- Decreto 147/2002, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención

educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales (BOJA 58/2002 de 18 de mayo DE 2002).

- Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la elaboración del Proyecto Curricular de los Centros Específicos de Educación Especial y de la programación de las aulas específicas de educación especial en los centros ordinarios.
- Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

ARAGÓN

- Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Orden de 30 de mayo de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se crea la Comisión de seguimiento de la respuesta escolar al alumnado con necesidades educativas especiales y se establece su composición y funciones.
- Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar.
- Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual.
- Resolución de 3 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dictan instrucciones sobre las unidades específicas en centros de educación infantil y primaria para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales.

- Resolución de 6 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dicta instrucciones para establecer fórmulas de escolarización combinada entre centros ordinarios y Centros de Educación Especial para alumnos con necesidades educativas especiales.

ASTURIAS

- Resolución de 14 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las condiciones de permanencia extraordinaria del alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial, o en aulas sustitutorias, que haya cumplido los veinte años de edad (BOPA 234/2001 de 8 de octubre de 2001).

BALEARES

- Resolución de 11 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Ordenación e Innovación, por la que se regula provisionalmente las condiciones mínimas de las aulas de Educación Especial ubicadas en centros ordinarios (BOCAIB 119/2000 de 28 de septiembre de 2000).
- Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 7 de mayo de 2001, por la que se amplían los requisitos que deben poseer los profesores de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria para impartir la docencia en puestos de trabajo de Educación Especial, Pedagogía Terapéutica y por la que se reconoce la autorización correspondiente (BOCAIB 60/2001 de 19 de mayo de 2001).
- Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 7 de mayo de 2001, por la que se amplían los requisitos para proveer puestos de trabajo de Educación Especial, Pedagogía Terapéutica en los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial y por la que se conoce la habilitación correspondiente (BOCAIB 63/2001 de 26 de mayo de 2001).

CANARIAS

- Decreto 286/1995, de 27 de julio, de ordenación de la atención al alumnado con necesidades educativas especiales (BOC 11/10/95).
- Orden de 9 de abril de 1997, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sobre escolarización y recursos para alumnos/as con necesidades educativas especiales por discapacidad derivada de déficit, trastornos generalizados del desarrollo y alumnos/as hospitalizados (BOC 25/04/97).

CASTILLA-LA MANCHA

- Resolución de 17 de junio de 2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se aprueban instrucciones sobre las unidades de Educación Especial en los centros de Educación Infantil y Primaria para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales (DOCM 77/2002 de 24 de junio de 2002).
- Orden de 26 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre diversos aspectos de la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y Primaria, de los colegios rurales agrupados y de los centros de Educación Especial para el curso 2002/2003 (DOCM 81/2002 de 3 de julio de 2002).
- Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se aprueban las instrucciones que definen el modelo de intervención, las funciones y prioridades en la actuación del profesorado de apoyo y otros profesionales en el desarrollo del Plan de atención a la diversidad en los Colegios de Educación Infantil y Primaria y en los Institutos de Educación Secundaria.
- Decreto 138/2002, de 8 de octubre de 2002, por la que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

CATALUÑA

- Decreto 299/1997, de 25 de noviembre, sobre atención educativa al alumno con necesidades educativas especiales (DOGC 28/11/97).

COMUNIDAD VALENCIANA

- Decreto 39/1998, de 31 de marzo, de ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales (DOGV 17/04/98).

GALICIA

- Decreto 320/1996, de 26 de julio, sobre ordenación de la educación de alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales (DOG 06/08/96).
- Decreto 120/1998, de 23 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 27/04/98).

MADRID

- Orden 918/1992, de 1 de diciembre. Normas en relación al Programa de Prevención de las Minusvalías. (B.O.C.M. 15/12/92)
- Decreto 271/2000, de 21 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico básico del servicio público de atención a personas con discapacidad psíquica, afectadas de retraso mental.

MURCIA

- Plan Regional de Solidaridad en Educación.

NAVARRA

- Decreto Foral 153/1999, de 10 de mayo, por el que se regula la orientación educativa en los centros públicos de la Comunidad Foral de Navarra (BON 31/05/99).

PAÍS VASCO

- Decreto 118/1998, de 23 de junio, de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales en el marco de una escuela comprensiva e integradora (BOPV 13/07/98).
- Orden de 30 de julio de 1998, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establecen criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y dotación de recursos para su correcta atención en diversas etapas del sistema educativo (BOPV 31/08/98).

LA RIOJA

- Resolución, de 28 de junio de 1999, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades, por la que se establecen medidas de atención al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta.